



28 de enero de 2022

INICIATIVA DE NORMA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE REFERENDUM REVOCATORIO DE MANDATO

DE: Convencionales Constituyentes Firmantes

PARA: Sra. María Elisa Quinteros Presidenta de la Convención Constitucional

Según lo dispuesto en los artículos 81 y 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional, los convencionales constituyentes firmantes presentamos la siguiente iniciativa constituyente para que, una vez declarada admisible por la Mesa Directiva, sea distribuida a la Comisión Temática sobre Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía, en los términos del artículo 63 literal f) del Reglamento General ya citado.

I. FUNDAMENTO

Hoy la crisis de confianza producida por la pérdida de legitimidad de los partidos políticos y de la política en general, así como de los mecanismos de representación ha producido un distanciamiento de las personas con sus representantes. En general, existe una especie de insatisfacción con la democracia representativa en nuestro tiempo, expresada la abstención electoral y que llegó a su punto máximo en las protestas del estallido social de octubre de 2019 como resultado de un empeoramiento constante de las condiciones de vida de las personas, con altos niveles de pobreza y desigualdad social. A eso se suman los casos de clientelismo y corrupción en que se han visto involucrados funcionarios y autoridades en nuestro país y en la región.

Los problemas de la democracia representativa es uno de los desafíos que hoy enfrenta este régimen político, en especial, la pérdida de confianza producto de la menor capacidad de la clase política de poder resolver los problemas que demandan las personas en una sociedad cada vez más compleja. Si bien no existe una fórmula única para la solución de este dilema, se ha planteado como solución el fortalecimiento del compromiso ciudadano con la democracia, a través de mecanismos de democracia directa o plebiscitaria, que permitiría una mayor inclusión en la toma de decisiones.

Entre los mecanismos de democracia directa —entendida como sistema de mecanismos que operan con la decisión política ejercida por sufragio—se encuentra el referéndum de revocatoria de mandato, que es la facultad del pueblo (de su cuerpo electoral) para solicitar que se consulte a la ciudadanía el cese anticipado de funciones de una autoridad. Así, ha sido definido como aquella “[...] herramienta que habilita a los ciudadanos a revocar el mandato de aquellas personas elegidas por voto popular (un instrumento similar al impeachment, pero ejercido por los ciudadanos)”¹. Se ha señalado que su finalidad dice relación con posibilitar “[...] que los ciudadanos participen colectiva y directamente en el procedimiento de toma de decisión, más que para elegir a sus representantes, para tomar sus propias decisiones”². Además, en situaciones críticas, la revocatoria de mandato puede ser útil no solo como mecanismo de participación, sino que también como una forma de enfrentar la rigidez del periodo de mandato como una vía de solución.

Como mecanismo de accountability fue incorporado en varias constituciones y legislaciones latinoamericanas que pasaron por contextos de crisis de representación, por lo que a nivel comparado existen distintos casos donde se contempla la revocación de mandato como una forma de permitir que la ciudadanía monitoree el desempeño de sus representantes a través de vías institucionales

En el caso de nuestra región, las reformas tuvieron por objeto “[...] abrir nuevos espacios institucionales para la participación y el control popular en los procesos de política pública, en un intento por recrear ciertos consensos sociales y políticos desgastados en medio de un clima de pérdida de legitimidad de los mandatarios.”³

Por ejemplo, Ecuador contempla esta institución en los artículos 105, 106 y 145 de su Constitución de 2008, estableciendo como causal de destitución del Presidente de la República la revocación de mandato. También es el caso de Bolivia en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, de 2009, que en su artículo 170 contempla como causal de cese de mandato del Presidente de la República la revocatoria de mandato que es regulado en el artículo 240. Por último, en nuestra región, es también contemplado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, que en el artículo 72 define que todos los cargo y magistraturas de elección popular son revocables. Otro país latinoamericano en incluir esta herramienta fue Perú, que en los artículos 191 y 194 de la Constitución Política de 1992 contempla que los cargos de gobernador y vicegobernador regional, así como el de Alcalde, son revocables conforme lo establece la ley.

¹ Lissidini, Alicia (2008) “Democracia Directa en Latinoamérica: entre la Delegación y la Participación”, en Pachano, S. (comp.) *Temas actuales y tendencias en la ciencia política*, Quito, FLACSO Ecuador, p. 128.

² Eberhardt, María (2019). “Revocatoria de mandato en Perú: diseño institucional y resultados de su aplicación”. En *Revista Derecho del Estado, Universidad Externado de Colombia*. N.º 43, mayo-agosto de 2019, pp. 321-350.

³ Eberhardt, María (2019). “Revocatoria de mandato en Perú: diseño institucional y resultados de su aplicación”. En *Revista Derecho del Estado, Universidad Externado de Colombia*. N.º 43, mayo-agosto de 2019, pp. 321-350.

Por último, en nuestra región, en el caso de Argentina se contempla la revocación de mandato en la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que en el artículo 67 consagra el derecho del electorado a requerir la revocación del mandato de los funcionarios electivos, fundado en causas relacionadas a su desempeño e impulsando una iniciativa popular de referéndum con la firma del veinte por ciento de los inscriptos en el padrón respectivo.

De cualquier forma, es importante señalar que se requiere a la par de un reforzamiento de las instituciones de la democracia representativa, que aseguren la gobernabilidad de una sociedad pluralista, donde la sociedad civil pueda actuar hacia la consolidación del sistema institucional y democrático de derecho, y no como antagonista u opositora del Estado.

En base a dichos argumentos se propone incorporar a la nueva Constitución como mecanismo de democracia directa el referéndum revocatorio de mandato de las principales autoridades de nuestro país: Presidente de la República, Gobernador Regional y Alcalde. Este referéndum tiene por finalidad aumentar la participación e involucrar a las y los ciudadanos en el sistema político, y también establecer una solución para que, en casos de grave crisis y descontento social, se opte por una vía de solución democrática.

Por otra parte, se espera que este mecanismo de *accountability* sirva para que las autoridades, que son representantes por elección popular, sean aún más responsables en el ejercicio de sus funciones ante la constante vigilancia y control por parte de la ciudadanía, permitiendo una rendición de cuentas seria y efectiva.

Este mecanismo solo podrá ejercerse por iniciativa de un porcentaje determinado del padrón electoral y transcurrido a lo menos la mitad del periodo correspondiente y se entenderá aprobada por mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos.

II. PROPUESTA DE NORMA CONSTITUCIONAL

Se propone incorporar a la nueva Constitución el mecanismo de referéndum revocatorio para los cargos de elección popular de Presidente de la República, Gobernador Regional y Alcalde mediante la siguiente norma:

Artículo x. Referéndum revocatorio de mandato

Los cargos de Presidente de la República, gobernador regional y alcalde son revocables. La solicitud de revocatoria de mandato podrá presentarse por un número no menor del veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos del padrón electoral vigente a la última elección correspondiente una vez transcurrido, al menos, la mitad del período por el cual fue elegida la autoridad y no podrá tener lugar durante el último año de mandato. Solo podrá realizarse una solicitud de revocatoria por período de mandato de cada autoridad.


Tratándose de la revocación del mandato del Presidente de la República, el número de ciudadanas y ciudadanos requerido para solicitar el referendo será del treinta y cinco por ciento del total del padrón electoral vigente de la última elección a nivel nacional.

Una vez realizado el referendo, de acuerdo con los requisitos estipulados en este mismo artículo, la revocación del mandato de la autoridad respectiva se entenderá aprobada de alcanzar la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos y se procederá a su reemplazo, conforme las reglas de vacancia que disponga la Constitución o la ley.

La ley general de participación definirá el proceso para la revocatoria de mandato de autoridad.-



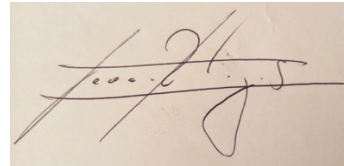
Jorge Baradit Morales
10.857.619-7



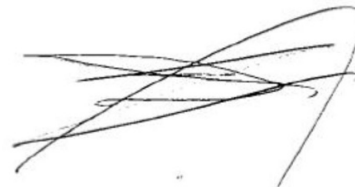
Loreto Vallejos Dávila
13.912.179-1



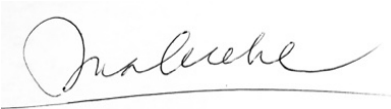
Paola Grandón González
13.475.059-6



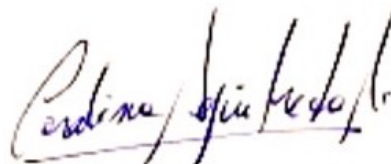
Mario Vargas Vidal
9.845.716-k



Julio Álvarez Pinto
8.601.630-3



Malucha Pinto Solari 
4.608.207-9



Carolina Sepúlveda
13.793.459-0



Andrés Cruz Carrasco



Marco Arellano Ortega
17.270.925-7



Trinidad Castillo Boilet
7.214.757-k